

EXPEDIENTE: 00788/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de julio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00788/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de mayo de dos mil [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), ahora Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00127/PLEGISLA/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Quiero saber cuanto ganan mensualmente (mencionando cantidades y conceptos sobre sus percepciones, deducciones, bonos, viáticos, etc.), como servidores públicos, las siguientes personas: Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza. También quiero obtener el catalogo de puestos del personal del poder legislativo, en el que se señalen los niveles y rangos que existen, así como cualquier otra clasificación, señalando en cada uno de ellos las percepciones asignadas, y la fecha y el medio en que se publicó”.

EXPEDIENTE: 00788/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta.

“PODER LEGISLATIVO

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00127/PLEGISLA/IP/A/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

Lic. M. Mónica Ochoa López
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A la que anexó el oficio UIPL/0366/2012 que se inserta, así como diversos archivos que contienen la información relativa a la solicitud de origen, los cuales a efecto de evitar repeticiones innecesarias y por cuestión de técnica, serán analizados íntegramente en la parte considerativa respectiva.

	UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
<small>*2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL*</small>		
<hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p style="text-align: right;">Toluca de Lerdo, México, 30 de mayo de 2012 UIPL/0366/2012</p>		
<p>C. ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ PRESENTE</p>		
<p>Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00127/PLEGSLA/IP/A/2012, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.</p>		
<p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p>		
<p>ATENTAMENTE</p>  <p>LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ TITULAR DE LA UNIDAD</p>		

EXPEDIENTE: 00788/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. Inconforme con esa respuesta, el quince de junio de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00788/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“La información que envió el poder legislativo como respuesta no es fidedigna. Me envían información de percepciones mensuales brutas que no corresponden. No mencionan cantidades ni conceptos correspondientes a percepciones. Me dicen que las deducciones son las de ley (cosa que ya sé), pero yo solicité conceptos y cantidades. Solicité el catálogo de puestos (a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios) y me enviaron una lista que no es entendible. Solicité la fecha y el medio en que se publicó dicho catálogo y deliberadamente lo ignoraron (o no les alcanzó el tiempo para dar respuesta correcta???)”.

CUARTO. El veinte de junio de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rinde informe con justificación, en los siguientes términos.

“PODER LEGILSTIVO

*Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00127/PLEGISLA/IP/A/2012*

SE ENVIA INFORME DE JUSTIFICACION

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lic. M. Mónica Ochoa Lopez
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO”.

Al que anexo los siguientes archivos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
012024
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

PODER LEGISLATIVO

Toluca de Lerdo, México, 18 de junio de 2012
UIPL/0425/2012

2012 JUN 18 AM 9 47

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
PRESENTE.

H. PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 JUN 2012
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe del Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 00788/INFOEM/IP/RR/2012 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00127/PLEGISLA/IP/A/2012, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta emitida por el Poder Legislativo" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información que envió el poder legislativo como respuesta no es fidedigna. Me envían información de percepciones mensuales brutas que no corresponden. No mencionan cantidades ni conceptos correspondientes a percepciones. Me dicen que las deducciones son las de ley (cosa que ya sé), pero yo solicité conceptos y cantidades. Solicité el catálogo de puestos (a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios) y me enviaron una lista que no es entendible. Solicité la fecha y el medio en que se publicó dicho catálogo y deliberadamente lo ignoraron (o no les alcanzó el tiempo para dar respuesta correcta???)". (Sic.)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. MTRÓ. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - Secretario de Administración y Finanzas

México

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



Toluca, Méx., a 18 de Junio de 2012.
SAF/ST/0610/2012

LIC. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta al oficio número UIPL/0425/2012, le comunicamos:



- I.- El documento de respuesta a la solicitud de información contiene datos fidedignos ya que obran de manera oficial en los archivos del Poder Legislativo; por lo cual se desconoce el motivo y los elementos por los cuales el recurrente argumente que la información no tiene tal cualidad, ratificando que ésta información fue recabada del área responsable en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior y con objeto que el recurrente confronte y corrobore la información de referencia, se ponen a su disposición para consulta, los documentos en los que se consigna el pago de los servidores públicos a que se refiere la solicitud, por un término de 15 días hábiles a partir del día 20 de junio del presente año en horario de 10:00 a 12:00 horas en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, previa cita con la Directora de Administración y Desarrollo de Personal.

- II.- En lo que se refiere al catálogo de puestos del personal y tabulador de percepciones del Poder Legislativo se ratifica que la información proporcionada en la respuesta, es información que está registrada en los archivos del Poder Legislativo y que rige actualmente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



III.- Con relación a la fecha y medio en el que se publicó el catálogo de puestos del personal operativo, le comunicamos que éste catálogo es utilizado para uso interno del Poder Legislativo, por lo tanto no se publica en ningún medio oficial.

IV.- Por lo expuesto se ratifica que la información proporcionada es veraz y en ninguna forma se ha negado, limitado o condicionado su entrega.

Por lo anterior, solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C. c. p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez.- Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Guatador Nacional"

Toluca, México, 20 junio de 2012
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 0788/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. Enrique Hernández Domínguez, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha nueve de mayo del año dos mil doce, el C. Enrique Hernández Domínguez, vía SICOSIEM, presentó solicitud de información folio número 00127/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Quiero saber cuanto ganan mensualmente (mencionando cantidades y conceptos sobre sus percepciones, deducciones, bonos, viáticos, etc.), como servidores públicos, las siguientes personas: Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza. También quiero obtener el catalogo de puestos del personal del poder legislativo, en el que se señalen los niveles y rangos que existen, así como cualquier otra clasificación, señalando en cada uno de ellos las percepciones asignadas, y la fecha y el medio en que se publicó." (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha nueve de mayo del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM, turno la solicitud al

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Escudador Nacional"

Coordinador de asesores
Coordinador de seguros
Coordinador administrativo de la presidencia
Coordinador administrativo
Director
Director general
Secretario
Jefe de analistas
Jefe de departamento
Jefe de unidad de apoyo administrativo
Jefe de proyecto
Secretario particular
Secretario técnico
Subdirector
Supervisor de capacitación
Analista contable
Analista de inversiones
Asistente contable
Auditor
Auditor de nómina
Auditor fiscal
Auxiliar de contador
Auxiliar de auditor
Auxiliar de contraloría
Cajero
Contador general de glosa
Contralor
Coordinador de auditoría
Coordinador de finanzas
Ecónomo
Glosador
Notificador
Solventador
Supervisor de auditoría
Supervisor
Tesorero
Jefe de unidad de notificadores
Legislador
Archivista
Auxiliar de archivo
Bibliotecario
Controlador de archivo
Investigador
Mensajero

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Estatuto Nacional"

*Supervisor de archivo
Presidente del consejo del IEL
Vocal ejecutivo
Directora educativa
Coordinador de área educativa
Educatora
Puericultora
Asistente educativo
Supervisor educativo
Coordinador administrativo E
Pediatra
Psicólogo
Nutriólogo
Auxiliar de nutriólogo
Trabajadora social
Enfermera de pediatría
Auxiliar de cocina E
Analista de métodos y procesos computacionales
Analista de sistemas computacionales
Analista programador
Capturista
Ingeniero en sistemas
Programador
Supervisor de captura
Técnico en comunicaciones
Abogado dictaminador
Analista jurídico
Asesor
Asesor jurídico
Asesor técnico
Asistente jurídico
Oficial mayor
Supervisor de solventador
Supervisor
Supervisor de inventarios
Almacenista
Auxiliar de cocina
Auxiliar de compras
Auxiliar de inventarios
Auxiliar de mantenimiento general
Carpintero
Cotizador
Chef
Electricista*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Cuadrador Nacional"

Jefe de almacén
Jefe de unidad
Médico general
Operador de servicios técnicos
Supervisor de vehículos
Técnico en sistemas telefónicos
Mesero
Enfermera
Auditor de obra
Analista de información
Camarógrafo
Fotógrafo
Jefe de laboratorio fotográfico
Operador de audio
Operador de sistema telefónico
Redactor
Técnico en audio y video
Edecán
Mecanógrafa
Secretaría
Recepcionista de presidencia
Secretaría auxiliar de director
Secretaría auxiliar de subdirector
Secretaría de diputado A
Secretaría de diputado B
Secretaría de diputado C
Secretaría de diputado D
Secretaría de diputado E
Secretaría de director
Secretaría de jefe de departamento
Secretaría de secretario particular
Secretaría de subdirector
Secretaría privada del Presidente de la Junta de Coordinación Política
Taquimecanógrafa
Recepcionista
Chofer
Chofer ayudante
Chofer del Presidente de la Junta de Coordinación Política
Jefe de seguridad
Supervisor de seguridad
Vigilante

- El Tabulador de Percepciones mensuales para personal operativo niveles 1 al 23 es el que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Estatador Nacional"

NIVEL	PERCEPCIONES (\$)
1	3,961.80
2	4,078.40
3	4,204.20
4	4,342.00
5	4,492.00
6	4,655.00
7	4,832.30
8	5,024.40
9	5,233.50
10	5,459.60
11	5,705.70
12	5,972.10
13	6,262.00
14	6,584.50
15	6,955.20
16	7,379.00
17	7,862.90
18	8,415.00
19	9,043.20
20	9,757.20
21	10,574.00
22	11,497.50
23	12,546.00

Las percepciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores, es información pública de oficio que puede ser consultada en la página www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información pública de oficio/ directorio y remuneraciones". (Sic)

4.- Que en fecha quince de junio de dos mil doce, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Enrique Hernández Domínguez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00127/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta emitida por el Poder Legislativo." (Sic.)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Escudador Nacional"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información que envió el poder legislativo como respuesta no es fidedigna. Me envían información de percepciones mensuales brutas que no corresponden. No mencionan cantidades ni conceptos correspondientes a percepciones. Me dicen que las deducciones son las de ley (cosa que ya sé), pero yo solicité conceptos y cantidades. Solicité el catálogo de puestos (a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios) y me enviaron una lista que no es entendible. Solicité la fecha y el medio en que se publicó dicho catálogo y deliberadamente lo ignoraron (o no les alcanzó el tiempo para dar respuesta correcta???)". (Sic.)

5.- Que en fecha dieciocho de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0425/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/0610/2012 recibido en la Unidad de Información en fecha diecinueve de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

En respuesta al oficio número UIPL/0425/2012, le comunicamos:

I.- El documento de respuesta a la solicitud de información contiene datos fidedignos ya que obran de manera oficial en los archivos del Poder Legislativo; por lo cual se desconoce el motivo y los elementos por los cuales el recurrente argumente que la información no tiene tal cualidad, ratificando que ésta información fue recabada del área responsable en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Quetzal Nacional"

No obstante lo anterior y con objeto que el recurrente confronte y corrobore la información de referencia, se ponen a su disposición para consulta, los documentos en los que se consigna el pago de los servidores públicos a que se refiere la solicitud, por un término de 15 días hábiles a partir del día 20 de junio del presente año en horario de 10:00 a 12:00 horas en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, previa cita con la Directora de Administración y Desarrollo de Personal.

II.- En lo que se refiere al catálogo de puestos del personal y tabulador de percepciones del Poder Legislativo se ratifica que la información proporcionada en la respuesta, es información que está registrada en los archivos del Poder Legislativo y que rige actualmente.

III.- Con relación a la fecha y medio en el que se publicó el catálogo de puestos del personal operativo, le comunicamos que este catálogo es utilizado para uso interno del Poder Legislativo, por lo tanto no se publica en ningún medio oficial.

IV.- Por lo expuesto se ratifica que la información proporcionada es veraz y en ninguna forma se ha negado, limitado o condicionado su entrega. (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que concierne al argumento vertido por parte del recurrente respecto al acto impugnado consistente en "La información que envió el poder legislativo como respuesta no es fidedigna, así como información de percepciones mensuales brutas que no corresponden", el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/ST/0610/2012, establece que la información que se proporciona contiene datos fidedignos ya que obran de manera oficial en los archivos del Poder Legislativo; tan es así, que con el objeto de que el recurrente confronte y corrobore la información, se ponen a su disposición para consulta, los documentos en los que se consigna el pago de los servidores públicos a que se refiere la solicitud, directamente en el área en donde se generan los mismos, siendo esta la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, previa cita con la Directora del área, por consiguiente se desconocen las razones de los argumentos esgrimidos por el recurrente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

En cuanto al catálogo de puestos del personal y tabulador de percepciones del Poder Legislativo se ratifica que la información proporcionada en la respuesta, es la información que está registrada en los archivos del Poder Legislativo y que rige actualmente, y la cual no es publicada en medios oficiales.

En este sentido, se advierte que nunca existió negativa por parte de este Sujeto Obligado, en virtud, de que desde el momento en que se hizo entrega de la respuesta correspondiente se otorgó la contestación detallada, a cada uno de los puntos solicitados, como lo son el otorgar las percepciones brutas mensuales solicitadas de los servidores públicos mencionados, especificando que no perciben percepciones adicionales, e informando sobre el catálogo de puestos de este Poder Legislativo. Lo que se traduce en el estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Siendo aplicable el artículo 48 párrafo primero, mismo que versa:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustre Nacional"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en

EXPEDIENTE:	00788/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atención a que fue presentado por [REDACTED]
[REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el treinta de mayo de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del treinta y uno siguiente al veinte de junio de la citada anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el quince de junio de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada...”

En el caso, se actualiza el supuesto normativo aludido, toda vez que el recurrente señala que la información no corresponde.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivos de inconformidad que la información que proporciona el Poder Legislativo como respuesta no es fidedigna y que le envían información de percepciones mensuales brutas que no corresponden; que no le entregaron cantidades ni conceptos correspondientes a percepciones; que si bien las deducciones que refiere el sujeto obligado son las de ley, también es que él solicitó conceptos y cantidades; que requirió el catálogo de puestos a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y le entregaron una lista que no es entendible; y que omitieron entregar la fecha y el medio en que se publicó dicho catálogo.

Bajo ese esquema se estima que resultan por una parte inatendibles e infundados los agravios esgrimidos; y por la otra fundados, como a continuación se detalla.

Así, se debe decir que resulta inatendibles los motivos de inconformidad relativos a que la información que proporciona el sujeto obligado como respuesta no es fidedigna y que le envían información de percepciones mensuales brutas que no corresponden, toda vez que este Pleno no tiene facultad legal para analizar la veracidad de la respuesta del ente público, atento que la materia del recurso de revisión se reduce únicamente a garantizar que el sujeto obligado entregue la información solicitada, la cual tiene la presunción de ser verdadera por haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Máxime que el sujeto obligado vía informe justificado señala que es información que obra de manera oficial en sus archivos, lo cual ratifica, pues indica que fue recibida del área responsable en términos de la fracción I y II del numeral 40 de la ley de la materia.

Por ello, tampoco procede analizar que el ente público pone a disposición para que consulte la información en sus inmediaciones y corrobore el contenido de la misma, pues, se insiste, este Instituto carece de competencia legal para verificar si es fidedigna la información proporcionada por el sujeto obligado y si las percepciones mensuales brutas corresponden a las cantidades erogadas.

OCTAVO. Ahora bien, es necesario destacar que en el caso que nos ocupa la solicitud de origen se constriñe a la siguiente información:

1. Cuánto ganan mensualmente (cantidades y conceptos sobre sus percepciones, deducciones, bonos, viáticos, etc.), como servidores públicos: Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza; y
2. El catalogo de puestos del personal del poder legislativo, en el que se señalen los niveles y rangos que existen, indicando en cada uno de ellos las percepciones asignadas, así como la fecha y el medio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en que se publicó.

Al respecto, el treinta de mayo de dos mil doce el ente público entregó la siguiente información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Folio 00127/PLEGSLA/IP/A/2012,

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Quiero saber cuanto ganan mensualmente (mencionando cantidades y conceptos sobre sus percepciones, deducciones, bonos, viaticos, etc.), como servidores públicos, las siguientes personas: Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaias Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza.

También quiero obtener el catalogo de puestos del personal del poder legislativo, en el que se señalen los niveles y rangos que existen, así como cualquier otra clasificación, señalando en cada uno de ellos las percepciones asignadas, y la fecha y el medio en que se publicó." (Sic.)

RESPUESTA:

SERVIDOR PÚBLICO	PERCEPCIONES MENSUALES BRUTAS
Javier Martínez Cruz	\$79,286.00
Eduardo Arturo Ulloa Castillo	\$32,579.00
Octavio García Mejía	\$23,523.00
Felipe Reyes Sánchez	\$32,579.00
Alejandro Pichardo Alva	\$27,198.74
Rocío Torres Gómez	\$8,130.56
Jaime Isaias Gutiérrez Jiménez	\$21,140.94
Katia González Espinoza	\$15,770.00

Los servidores públicos relacionados en el cuadro anterior, no reciben percepciones adicionales por concepto de bonos, viáticos, etc., y sus deducciones son las de Ley.

- El Catálogo de Puestos del Poder Legislativo del Estado de México, se integra por los siguientes puestos:

Analista

Analista auxiliar de sistemas

Analista auxiliar de sistemas administrativos

Analista de apoyo administrativo

Analista de desarrollo de sistemas administrativos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Analista de sistemas administrativos
Analista presupuestal
Asistente de director
Auxiliar administrativo
Aux. de la presidencia de la gran comisión
Auxiliar de presidencia
Coordinador de enlace
Aux. de la secretaría particular
Coordinador
Coordinador de asesores
Coordinador de seguros
Coordinador administrativo de la presidencia
Coordinador administrativo
Director
Director general
Secretario
Jefe de analistas
Jefe de departamento
Jefe de unidad de apoyo administrativo
Jefe de proyecto
Secretario particular
Secretario técnico
Subdirector
Supervisor de capacitación
Analista contable
Analista de inversiones
Asistente contable
Auditor
Auditor de nómina
Auditor fiscal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Auxiliar de contador
Auxiliar de auditor
Auxiliar de contraloría
Cajero
Contador general de glosa
Contralor
Coordinador de auditoría
Coordinador de finanzas
Ecónomo
Glosador
Notificador
Solventador
Supervisor de auditoría
Supervisor
Tesorero
Jefe de unidad de notificadores
Legislador
Archivista
Auxiliar de archivo
Bibliotecario
Controlador de archivo
Investigador
Mensajero
Supervisor de archivo
Presidente del consejo del IEL
Vocal ejecutivo
Directora educativa
Coordinador de área educativa
Educatora
Puericultora

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asistente educativo
Supervisor educativo
Coordinador administrativo E
Pediatra
Psicólogo
Nutriólogo
Auxiliar de nutriólogo
Trabajadora social
Enfermera de pediatría
Auxiliar de cocina E
Analista de métodos y procesos computacionales
Analista de sistemas computacionales
Analista programador
Capturista
Ingeniero en sistemas
Programador
Supervisor de captura
Técnico en comunicaciones
Abogado dictaminador
Analista jurídico
Asesor
Asesor jurídico
Asesor técnico
Asistente jurídico
Oficial mayor
Supervisor de solventador
Supervisor
Supervisor de inventarios
Almacenista
Auxiliar de cocina

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Auxiliar de compras
Auxiliar de inventarios
Auxiliar de mantenimiento general
Carpintero
Cotizador
Chef
Electricista
Jefe de almacén
Jefe de unidad
Médico general
Operador de servicios técnicos
Supervisor de vehículos
Técnico en sistemas telefónicos
Mesero
Enfermera
Auditor de obra
Analista de información
Camarógrafo
Fotógrafo
Jefe de laboratorio fotográfico
Operador de audio
Operador de sistema telefónico
Redactor
Técnico en audio y video
Edecán
Mecanógrafo
Secretaria
Recepcionista de presidencia
Secretaria auxiliar de director
Secretaria auxiliar de subdirector

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Secretaría de diputado A
Secretaría de diputado B
Secretaría de diputado C
Secretaría de diputado D
Secretaría de diputado E
Secretaría de director
Secretaría de jefe de departamento
Secretaría de secretario particular
Secretaría de subdirector
Secretaría privada del Presidente de la Junta de Coordinación Política
Taquimecanógrafa
Recepcionista
Chofer
Chofer ayudante
Chofer del Presidente de la Junta de Coordinación Política
Jefe de seguridad
Supervisor de seguridad
Vigilante

- El Tabulador de Percepciones mensuales para personal operativo niveles 1 al 23 es el que a continuación se detalla:

NIVEL	PERCEPCIONES (\$)
1	3,961.80
2	4,078.40
3	4,204.20
4	4,342.00
5	4,492.00
6	4,655.00
7	4,832.30

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

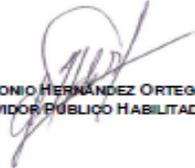
00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

8	5,024.40
9	5,233.50
10	5,439.60
11	5,705.70
12	5,972.10
13	6,262.00
14	6,584.50
15	6,935.20
16	7,379.00
17	7,862.90
18	8,415.00
19	9,043.20
20	9,737.20
21	10,374.00
22	11,497.50
23	12,546.00

Las percepciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores, es información pública de oficio que puede ser consultada en la página [www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información pública de oficio/](http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información_pública_de_oficio/) directorio y remuneraciones.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se obtiene que respecto a la información relativa a cuánto ganan mensualmente los servidores públicos Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza, el sujeto obligado proporcionó la percepción mensual bruta de cada uno de ellos; y en relación a los bonos y a los viáticos, manifestó que no reciben percepciones adicionales por esos conceptos.

Por lo que hace al catálogo de puestos del personal del Poder Legislativo, así como a la fecha y al medio en que se publicó, el ente público señaló los puestos que lo integran y las percepciones mensuales por niveles o rangos del personal operativo, conforme al respectivo tabulador (otra clasificación). Asimismo, refirió que las percepciones de los mandos medios y superiores, es información pública de oficio que puede ser consultada en la página oficial que señala, por lo que esta Ponencia al verificar su contenido, observa lo siguiente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/

Detalle ... LVII Leg... Director... cddiput... Unid... X

LVII LEGISLATURA
Poder Legislativo del Estado de México

Unidad de Información

Inicio Información Pública de Oficio Ayuda Contáctanos Ubicación Sitios de interés

¿Quiénes somos? Horario de Atención

Nuestro Horario de Atención es de Lunes a Viernes de 9 a 18 horas

Ubicaciones Independencia Teléfono Comité correo electrónico

La Unidad de Información es para recibir y tramitar internamente y funge como enlace entre el

SAMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Marco Jurídico Diputados

Comité de Información Indices de información clasificada

Oficinas y responsables Reproducción de Información

¿Te parece fácil usar nuestra página?

Si No

2011

Solicitudes de Acceso a Información Pública: 386
Solicitudes Acceso a Datos Personales: 5
Recursos de Revisión: 29

http://www.poderlegislativo.gob.mx/0/directorio/directorio.html

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

[ABRIR](#) | [CERRAR](#)



II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

[ABRIR](#) | [CERRAR](#)

- * [LVII Legislatura del Estado de México](#)
- * [Órgano Superior de Fiscalización del Edo. de México](#)
- * [Secretaría de Asuntos Parlamentarios](#)
- * [Contraloría](#)
- * [Secretaría de Administración y Finanzas](#)
- * [Dirección General de Comunicación Social](#)
- * [Instituto de Estudios Legislativos](#)
- * [Remuneraciones](#)



III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

[ABRIR](#) | [CERRAR](#)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

REMUNERACIONES

CARGO	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO			
DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	10,000.00		
SECRETARIO	124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL	92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR	65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR	48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	42,284.00	10,400.00	31,884.00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De lo anterior, se observa —como alude el ente público— las remuneraciones de los mandos medios y superiores (Diputado, Secretario, Director General, Director, Subdirector y Jefe de Departamento), y que el medio en que se publica es a través de la página electrónica <http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/información pública de oficio/directorio> y remuneraciones; lo anterior, en términos del arábigo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, respecto a la fecha en que se difunde esta información, es menester precisar que si bien la ley de la materia obliga a los entes públicos tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada en forma sencilla precisa y entendible la información pública de oficio, también es que no existe disposición legal que imponga a este último a hacer del conocimiento a los particulares la fecha en que se publica la misma.

Con base en lo expuesto se tienen por colmados los tópicos detallados con antelación, pues existe congruencia y correspondencia entre lo requerido y lo otorgado por el ente público; y con ello, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública.

En otro orden, es necesario precisar que por lo que hace a la data y al medio en que se publica el catálogo del personal operativo del Poder Legislativo, se debe decir que tampoco se advierte precepto legal que imponga al sujeto obligado a difundir en alguna temporalidad en específico por algún instrumento informativo dicha información; máxime que el ente público en el informe con justificación alude que este catálogo es de uso

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

██
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

interno y no se publica en ningún medio oficial; razones por las cuales resultan infundados los agravios esgrimidos en ese sentido.

Es oportuno acotar que el Pleno de este Instituto considera que la información que debe proporcionar el Poder Legislativo, no es limitativa a los supuestos que contemplan los arábigos 12 y 14 de la legislación apenas citada, ya que es el mínimo de información que debe estar accesible; sin embargo, no es óbice que el resto lo sea o que la ley no permita proporcionar más información; desde luego, partiendo de la premisa que sea información que genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, es inatendible el motivo de disenso en el que arguye que requirió el catálogo de puestos a que se refiere la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y le entregaron una lista que no es entendible; pues, en la solicitud de origen únicamente requiere los niveles o rangos (jerárquicos) y las percepciones asignadas, desde luego, vinculados con dicho catálogo; la cual constituye la información que proporciona el ente público.

NOVENO. En otro contexto, respecto a la inconformidad que plantea el recurrente cuando señala que no le entregaron las cantidades ni conceptos correspondientes a percepciones y a deducciones de lo servidores públicos Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza; resultan fundados los motivos de disenso en atención a las siguientes consideraciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

██
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Además, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado; por tanto, el derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial; pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario enfatizar que el particular solicitó, en lo que aquí interesa, las cantidades y conceptos sobre percepciones y deducciones de los aludidos servidores públicos.

En ese sentido, el ente público al emitir su respuesta, como quedó demostrado, solamente proporciona el nombre de cada servidor público y las percepciones mensuales brutas, y refiere, que las deducciones son las de ley;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

lo cual resulta insuficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Bajo ese contexto, resulta innecesario analizar el marco normativo a efecto de demostrar si el sujeto obligado genera, administra y posee la información pública en ejercicio de sus funciones de derecho público, toda vez que con la respuesta aludida en el párrafo que antecede implícitamente acepta su existencia.

Entonces, es pertinente destacar que los recibos de nómina de los funcionarios públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo y deducciones, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Así, por remuneración se considera a los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presupuesto de egresos.

Por consiguiente, es evidente que la información solicitada, se trata de información pública que el propio sujeto obligado genera; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar los recibos de nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información.

Máxime que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 7 de la ley de la materia.

En consecuencia, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente los recibos de nómina de la segunda quincena de abril de dos mil doce en el que se aprecie las cantidades y conceptos de remuneraciones, así como de deducciones estrictamente legales (periodo que impone su entrega, en atención a que la solicitud de origen se realizó el nueve de mayo del presente año) de los servidores públicos en comento, infringe el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En ese contexto, es indispensable destacar que los recibos nómina que el Poder Legislativo tiene el deber de entregar serán en versión pública; esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como Registro Federal de Contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos o deducciones que no constituyan las estrictamente legales (como pueden ser las relativas a créditos hipotecarios, pensiones alimenticias), número de cuenta, entre otras.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II, de la ley de transparencia, y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Bajo esas condiciones y al resultar en parte fundados los agravios esgrimidos, procede **modificar** la respuesta del sujeto obligado, únicamente para el efecto de que **entregue** a través del **SAIMEX** en versión pública, **los recibos de nómina de la segunda quincena de abril de dos mil doce (temporalidad que se impone, en atención a que la solicitud de origen se realizó el nueve de mayo del presente año) de los servidores públicos Javier Martínez Cruz, Eduardo Arturo Ulloa Castillo, Octavio García Mejía, Felipe Reyes Sánchez, Alejandro Pichardo Alva, Rocío Torres Gómez, Jaime Isaías Gutiérrez Jiménez y Katia González Espinoza.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**; y en parte, fundados los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando noveno.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por sujeto obligado, únicamente para el efecto detallado en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00788/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
---	--

<p>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</p>	<p>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</p>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00788/INFOEM/IP/RR/2012.